



JUSTICIA CONTINÚA FAVORECIENDO A VICTIMARIOS 10 AÑOS DESPUÉS

MURAL CONMEMORATIVO ELABORADO POR BRIGIDA GONZALEZ. FOTO: JAVIER SULE

El 21 de febrero de 2005, en las veredas La Resbalosa y Mulatos (del municipio de Apartadó), fueron ejecutados extrajudicialmente Luis Eduardo Guerra y su compañera Beyanira Areiza, así como Deyner Andrés Guerra Tuberquia (de 11 años de edad). En desarrollo de la misma operación, fueron también asesinados Alonso Bolívar, Sandra Milena Muñoz y los niños Natalia (de 5 años de edad) y Santiago (de 18 meses de edad) integrantes de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó. Allí mismo fue ejecutado Alejandro Pérez Castaño.

Desde el 24 de febrero de 2005, la Comunidad de Paz señaló públicamente que dichos actos eran responsabilidad del Ejército Nacional. La reacción del Estado de Colombia fue estigmatizar a la Comunidad de Paz¹ y señalar que este crimen era atribuible a la guerrilla de las FARC-EP². Esta reacción tenía como propósito desviar

- 1 Presidencia de la República, Comunicado, 20 de marzo de 2005. Disponible en <http://www.presidencia.gov.co/sne/2005/marzo/20/03202005.htm> "En esta comunidad de San José de Apartadó hay gente buena, pero algunos de sus líderes, patrocinadores y defensores están seriamente señalados, por personas que han residido allí, de auxiliar a las FARC y de querer utilizar a la comunidad para proteger a esta organización terrorista".
- 2 Ministerio de Defensa, Comando Fuerzas Militares, 1 de marzo de 2005, disponible en: <http://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/Apartado/Comunicado%20Comando%20General%20OFFMM.pdf> También fueron divulgadas entrevistas a supuestos testigos de los hechos, disponibles en: <http://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/Apartado/Entrevista%20a%20Desmovilizado%20de%20las%20FARC%2003-03-05.pdf> Se hicieron públicos supuestos INSITOP (planos), para desvirtuar la presencia de tropas: http://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas2/anejos/7270_Guía_de_Prueba.pdf



PEREGRINACIÓN A LA VEREDA LA RESBALOSA. FOTO JAVIER SULE

las investigaciones y favorecer a los victimarios; varios supuestos testigos fueron trasladados a la ciudad de Bogotá, llevados ante representaciones diplomáticas, presentados ante el Congreso de la República y la Fiscalía General de la Nación, siendo pagos para tal fin con recursos del paramilitarismo³ y acogidos en los programas de Protección del Ministerio del Interior⁴.

Las investigaciones hechas hasta hoy por parte de la Fiscalía General de la Nación han procurado determinar la responsabilidad parcial de los ejecutores materiales, dilatando la vinculación y definición de responsabilidad de los mandos de la Fuerza Pública y de las estructuras paramilitares. Adicionalmente, se ha omitido determinar el contexto y antecedentes de los crímenes, vulnerando el deber de adelantar una investigación integral.

Con el paso de los años se ha podido establecer que para el desarrollo del plan criminal, se dictó la Orden de Operaciones Fénix por parte de la Brigada XVII, complementada con la Misión Táctica Feroz, en cuya planeación e ideación participó el Comandante del Comando Conjunto Caribe, General Mario Montoya Uribe. Que varios batallones fueron dispuestos para el desarrollo de la “Operación Fénix”, centrándose la responsabilidad en el Batallón Vélez y el Batallón de Contraguerrillas N° 33 Cacique Lutaima, quienes dispusieron la presencia de aproximadamente 270 hombres. Por los paramilitares participaron más de 80 hombres del Frente Héroes de Tolova.

Hoy inequívocamente se tiene establecido que militares y paramilitares pernoctaron durante varias noches juntos; también que desarrollaron patrullajes intercalados (un militar, un paramilitar); que durante la masacre las tropas fueron aprovisionadas en terreno, lo que permite concluir que los mandos conocían de su ubicación exacta; que las llaves de seguridad de los radios de comunicación fueron levantadas, permitiendo así las comunicaciones entre militares y paramilitares; y que con anticipación los esquemas de maniobra⁵ de la Brigada habían sido alterados.

Hasta el momento, 29 paramilitares rasos han sido objeto de procesamiento y condena (habiéndose acogido a los beneficios de la ley de Justicia y Paz) y 5 integrantes del Ejército Nacional (4 oficiales de bajo rango y 1 suboficial) han sido condenados. En el marco de las investigaciones que aún se adelantan, dos (2) Generales y tres (3) Coroneles, han sido vinculados mediante indagatoria. Es decir,

3 Procuraduría General de la Nación, declaración de Hever Veloza García, 22 de mayo de 2008, radicado 009-171963-08

4 Fiscalía General de la Nación, declaración Apolinar Guerra George, 26 de junio de 2009, radicado 2138, Cuaderno 23, folio 254.

5 Documentos del Ejército Nacional que permiten establecer en tiempo real, la ubicación de la totalidad de las tropas que participan de una operación militar, la relación de mandos y la ubicación de estos últimos.

que cuantitativamente la acción de la justicia tan solo ha alcanzado un 11% de quienes participaron de estos actos criminales.

Es altamente preocupante el desconocimiento por parte de la Fiscalía del derecho que tienen las víctimas a contar con un recurso efectivo⁶. Desde julio de 2008, fueron recopiladas pruebas de la responsabilidad del Comandante y el Estado Mayor de la Brigada XVII⁷, por lo cual se solicitó su vinculación. Tan solo cinco años después, en el mes de abril de 2013 se les vincula a los Generales Héctor Jaime Fandiño y Gabriel Jaime Zapata como coautores de estos crímenes, un mes después es recibida su indagatoria⁸. A pesar de las disposiciones legales, han transcurrido más de 660 días de absoluta omisión por parte de la Unidad Nacional de Derechos Humanos en definir su situación y avanzar en la investigación.

En el caso de los Coroneles José Orlando Acosta Celis⁹, José Fernando Castro¹⁰ y Néstor Iván Duque¹¹, se les vincula mediante indagatoria desde el mes de septiembre de 2009, y su situación jurídica es resuelta en el mes de enero de 2010, desde ese momento la Fiscalía deja de

investigar su responsabilidad, a pesar de la existencia de términos legales¹².

Por su parte, en relación con la responsabilidad de Diego Fernando Murillo “alias don Berna”, Comandante del Frente Héroes de Tolova, desde mayo de 2008 fue solicitada su vinculación e indagatoria, a lo cual se accedió por parte de la Fiscalía. Siete (7) años después no se ha dado cumplimiento a ello, argumentando que se encuentra bajo amenazas, que está a la espera de protección del Estado o bien que no cuenta con defensor de confianza para poder responder a la justicia.

La representación de las víctimas también ha demandado la investigación de quienes por remuneración faltaron a la verdad, contribuyendo al desvío de las investigaciones. En particular que se estableciera la responsabilidad por falso testimonio de Maritza Gómez Monroy, Elkin Tuberquia Tuberquia, Carlos Alberto García Cuadrado y Apolinar Guerra George, quienes recibieron en contraprestación recursos de oficiales del Ejército Nacional, con dineros entregados por comandantes paramilitares. A pesar de haber sido compulsadas las copias para investigarlos desde el mes de noviembre de 2008, este proceso también ha sufrido de una parálisis que favorece a los victimarios.

Los derechos a un debido proceso y a que se adelante una investigación sin dilaciones injustificadas, también han sido afectados por la Procuraduría General de la Nación. Desde el mes de octubre de 2012, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia le dio traslado, para que rindiera concepto en el trámite del recurso extraordinario de casación, en el que se ataca la absolución del Teniente Coronel Orlando Espinosa Beltrán¹³ y el Mayor

6 Artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

7 Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Derechos Humanos, Cuaderno 17, folio 182.

8 Artículo 354 de la ley 600 de 2000 (Código de Procedimiento Penal): “Si el sindicado no estuviere privado de la libertad, el plazo para resolver situación jurídica será de diez (10) días contados a partir de la indagatoria o de la declaratoria de persona ausente. El Fiscal General de la Nación o su delegado dispondrán del mismo término cuando fueren cinco (5) o más las personas aprehendidas, siempre que la captura de todas se hubiere realizado en la misma fecha”.

9 Jefe del E3 de la Brigada XVII al momento de los hechos, tenía a su cargo los aspectos logísticos, operacionales y de ubicación de tropas, entre ellos la preparación de los esquemas de maniobra, que se alteraron desde el 17 de febrero de 2005.

10 Jefe del E2 de la Brigada XVII al momento de los hechos y quien tenía a su cargo el manejo de guías e informantes y fue el encargado de entregar a “ratón” y “jonas”, integrantes del Frente Héroes de Tolova

11 Comandante del Batallón Bejarano Muñoz, adscrito a la Brigada XVII del Ejército Nacional, al cual se le delegó el mando operacional de la “Operación Fenix”, en desarrollo de la cual se ejecutaron los crímenes.

12 Artículo 329 de la ley 600 de 2000 (Código de Procedimiento Penal): “Término para la instrucción. El funcionario judicial que haya dirigido o realizado la investigación previa, si fuere competente, será el mismo que abra y adelante la instrucción, salvo que se haya dispuesto su desplazamiento. El término de instrucción no podrá exceder de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de su iniciación. No obstante, si se tratare de tres (3) o más sindicados o delitos, el término máximo será de veinticuatro (24) meses. Vencido el término de instrucción, la única actuación procedente será la calificación”.

13 Comandante del Batallón Vélez, y quien ejercía el mando sobre el Capitán Guillermo Armando Gordillo, quien confesó la participación en los hechos y la participación



OCUPACIÓN ILEGAL DE LA BRIGADA MOVIL 24 DE LOS PREDIOS DE LA COMUNIDAD, DURANTE LA CONMEMORACIÓN EN LA RESBALOSA. FOTO: JAVIER SULE

José Fernando Castaño López. A pesar de contar con solo 20 días de plazo, ha tardado 840 días en rendir el concepto, obstruyendo a la administración de justicia.

Vista la reiterada omisión de la Procuraduría General de la Nación, el 18 de febrero de 2015 fue instaurada una acción de tutela en su contra, ante la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, entidad que ordena al día siguiente remitirla por competencia a la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá. El Tribunal por su parte ordeno devolverlo por competencia a la Sala Civil el 3 de marzo de 2015 y el 6 de marzo nuevamente la Sala Civil ordena remitirlo. Han transcurrido 14 días, sin que nadie asuma proteger los derechos al debido proceso y acceso a la justicia.

Lo aquí descrito devela un cuadro de impunidad sistemática y de indolencia con los derechos de las víctimas, en donde los únicos beneficiarios son los victimarios, permitiendo y alimentado la repetición de agresiones contra la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, obligada a experimentar un cuadro de denegación de justicia, en la que la omisión resulta ser encubridora de las estructuras generadoras del agravio, que hoy continúan operando con total libertad.

Lo aquí relatado reafirma y valida una vez más lo dicho por la Comunidad de Paz: *“la justicia, para ser legítima, necesita respetar unos mínimos parámetros que la historia de la civilización ha convertido en requisitos esenciales de su aceptación y vigencia. La mayoría de esos principios son burlados hoy día en Colombia de manera flagrante”*.

Por ello solicitamos dirigirse a las autoridades colombianas a efectos de que se les requiera:

- Se disponga por parte del Fiscal General de la Nación que la investigación por los hechos del 21 de febrero de 2005, en contra de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, sean asignados especialmente a un Fiscal Delegado ante la Corte Suprema de Justicia, dada la calidad de los investigados y las obstrucciones que ha experimentado la investigación.
- Se exprese a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional la preocupación ante la impunidad sistemática y deliberada promovida por las autoridades de Colombia y la necesidad de que se avance en la investigación de estos hechos por parte de la CPI.
- Sean investigadas las personas que han contribuido mediante sus actos a la impunidad de estos hechos y el encubrimiento de los responsables de estos crímenes.

del Teniente Coronel Espinosa Beltrán en la planeación de los crímenes. Actualmente se desempeña como Oficial Desarrollo Humano Cuarta División del Ejército Nacional. Disponible en: <http://www.ejercito.mil.co/wap/index.php?idcategoria=90185>

Bogotá, marzo 11 de 2015
dhColombia
Gloria Cuartas Montoya